



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda remitida por el Juzgado Civil del Circuito el 04 de mayo de 2022.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 09 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1088

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00065-00

VERBAL SUMARIO (IMPUGNACION ACTOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN): ANA CENETH CONTRERAS BERNAL Vs CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS P.H.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma).
- 2- Se tiene que, conforme al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante identificar plena e inequívocamente el acto cuestionado, indicando el órgano de gobierno que lo expidió, fecha de la emisión y fecha de la inscripción si es del caso, y es que no debe olvidar la parte interesada, que los hechos son el fundamento de sus peticiones.
- 3- Continuando con el estudio de los hechos y pretensiones, se tiene que el numeral segundo de la petición subsidiaria no tiene hechos que la sustente. Igualmente deberá la parte interesada, en el acápite de pretensiones y tal como se le indicó en los hechos especificar el acto el cual pretende se declare la nulidad.
- 4- Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá la parte actora aportar la prueba de la existencia y representación de la parte demandada.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

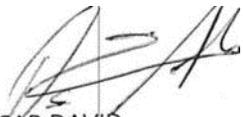
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, instaurada por **ANA CENETH CONTRERAS BERNAL**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS P.H.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **ANDRES STIVENS CARDONA LONDOÑO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 086

Del 24-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7fdf9f770e74a1f5d9f943ae5a6b05b8717542601f2cfd03d29ea27ef26c3**

Documento generado en 23/05/2022 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>